



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
Demandado:	DIEGO CASTEBLANCO CC N°80815094
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-01165-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
AUTO :	N°390

Mediante auto del 07 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del 09 de diciembre de 2022, la parte demandante allega memorial de cumplimiento de requisitos el día 19/12/2022, dentro del término procesal oportuno; no obstante, una vez revisado el escrito subsanatorio, considera este juzgado que no se cumple a cabalidad la exigencia de cumplimiento de requisitos, por cuanto no se hace claridad respecto al cobro de intereses moratorios comprendidos entre el periodo 13 de julio de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2019, pues no es comprensible para el Despacho que se pretenda el cobro de intereses por el plazo del 2021 al 2019. Así entonces, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P, dado que no se da cumplimiento a lo regalado en el artículo 82 del C.G.P que funda:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a ordenar el desglose del documento base de la ejecución.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano".

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9613c36b721ebd2b6c380ca1806bcb3aa984e1c3f6375461d22e29428597bc85**

Documento generado en 06/03/2023 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>